

Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa

Anuncio del Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ANUNCIO

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de sesión plenaria de 25 de octubre de 2011 de modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, según anuncio de exposición pública del expediente inserto en el BOP nº 257, de fecha 29 de octubre de 2011, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal aprobada definitivamente.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, delante del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto queda redactado como sigue:

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y en el Título II del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obra, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificios e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- Obras de ampliación de edificios e instalaciones existentes de toda clase.
- Obras de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones existentes de toda clase, incluso los de adecentamiento.
- Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, sea cual sea su uso.
- Obras que hayan de efectuarse con el carácter provisional.
- Los movimientos de tierras, como explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados.
- La demolición de las construcciones, incluso en los casos de declaración de ruina inminente.
- La modificación objeto del uso de los edificios e instalaciones en general.
- Los cerramientos en solares y fincas rústicas.
- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.
- Colocación de carteles de publicidad y propaganda fijos.
- Las instalaciones referentes a actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales.
- En general, cualquier otra construcción, instalación u obra que requiera licencia de obra o urbanística, de acuerdo con la legislación, planes, normas y ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 3º SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se

realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quién ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTÍCULO 4º BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. El coste real y efectivo estará integrado por los gastos de ejecución material.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

3. En caso de que no fuera preceptiva la exigencia de proyecto técnico, la base imponible se determinará en función de los módulos que a continuación se establecen:

Vivienda unifamiliar aislada	
En suelo urbano De 75 a 115 m2 de construcción	651,32 euros/M2
De mas de 115 a 200 m2 de construcción	744,36 euros/M2
De mas de 200 a 300 m2 de construcción	806,50 euros/M2
De mas de 300 m2 de construcción	868,41 euros/M2
Vivienda unifamiliar aislada	
En suelo no urbanizable	
De 75 a 115 m2 de construcción	566, 37 euros/M2
De mas de 115 a 200 m2 de construcción	647,26 euros/M2
De mas de 200 a 300 m2 de construcción	701,19 euros/M2
De mas de 300 m2 de construcción	755,13 euros/M2
Edificación abierta	565,08 euros/M2
Apartamentos Adosados	673,47 euros/M2
porche cubierto en vivienda unifamiliar	300 euros/M2
piscina	450 euros/M2
terrace abierta	75 euros/M2
reforma general en vivienda, trasteros, cambras, almacenes, habitaciones de cambra para vivienda, garajes, cobertizos agrícolas, barbacoas y similares, con poco o ningún desnivel	275 euros /M2
adecuación de bajos para comerciales y exposiciones	538 euros /M2
reforma cocinas, baños y oficinas	400 euros /M2
pavimentos	50 euros /M2
derribos	50 euros /M2
pérgolas	250 euros /M2
vallados de bloques enfoscados	50 euros /M2
vallados de tela metálica	10 euros /M2
muros de hormigón	45 euros /M2
muros de piedra	61 euros /M2
puerta de cochera	150 euros /M2
acristalamiento en terrazas y balcones	150 euros /M2
puerta acceso parcela	200 euros /M2
solera de hormigón	20 euros /M2
solera de hormigón con pavimento	40 euros /M2
relleno de zorra	10 euros /M3
Cambio puerta paso normal (sin apertura de hueco)	400 euros/u
Cambio puerta paso normal (con apertura de hueco)	600 euros/u
Cambio puerta entrada	700 euros/u
apertura de hueco para colocación de puerta	100 euros /M2
tabique y sobretabique, enlucido y pintado	50 euros /M2
desmonte pavimento interior (incluye carga y transporte a vertedero)	10 euros /M2
cambio de tejas	30 euros /M2
cambio de cañizo por bardos (sin tocar viguetas)	80 euros /M2
formación tejados sobre terrazas con tabiquillos	100 euros /M2
picado y volver a enfoscar	20 euros /M2
cambio de forjado	100 euros /M2
balsas de hormigón y metálicas:	300 euros /M2
balsas de plástico enterradas	50 euros /M2
tuberías de desagüe	50 euros /Ml

enterramiento de tuberías por vías públicas y caminos rurales asfaltados (mínimo 3 metros):	50 euros /Ml
balaustre	120 euros /Ml
ventana	250 euros /M2
zócalo mármol	100 euros. /M2
zócalo granito	150 euros /M2
escayola	30 euros /M2
Caseta de goteo 0-9 m2	1.656 euros
Cobertizo de labranza 9-30 m2	5.500 euros
desmante:	21 euros /M3
relleno tierra propia	6 euros /M2
vallado muros de bloques de hormigón chapado de piedra	70 euros
Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública	1.800€/unidad
Naves industriales	293,50 euros/M2
Almacén sin distribución	195,70 euros/M2
Revestimiento de fachadas	
a) solo pintar	6 euros/M2
b) revocar de cemento y arena	10 euros/M2
c) revestimiento de otros materiales	30 euros/M2

Para el computo de la superficie construida a efectos de valoración, se tendrá en cuenta la superficie encerrada por el perímetro exterior de la construcción en casa una de las plantas.

Las superficies cubiertas y no encerradas por alguna de sus caras (balcones y nayas) computaran al 50%

Los sótanos se valoraran al 60 % del Índice de coste del edificio donde se encuentren, entendiéndose como tales, los determinados por las ordenanzas de sus respectivas zonas.

ARTÍCULO 5º TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen es del 3% sobre la base imponible.

ARTÍCULO 6º CUOTA TRIBUTARIA

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 7º DEVENGO

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia

ARTÍCULO 8º NORMAS DE GESTION

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, tomándose como base imponible la mayor de una de las cantidades siguientes:

a. En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b. La cantidad resultante de valorar el proyecto de obras presentado o descripción de la obra a realizar con arreglo a los módulos contenidos en la presente ordenanza.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

A estos efectos, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este ayuntamiento, en el plazo de 15 días siguientes a la terminación de la obra, declaración conteniendo el coste real y efectivo de las Construcciones, instalaciones u obras realizadas, acompañándolas de las certificaciones técnicas que la justifiquen.

ARTÍCULO 9º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

L'Alqueria de la Comtesa, a 7 de diciembre de 2011.—El alcalde, Salvador Femenia Peiró.

2011/37014